ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO A LA CULTURA AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO,".

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS		
NOMBRE DEL RESPONSABLE: JOHAN ZAMIR BECHARA ARROYO	CARGO: Secretario de Planeación y Obras Públicas.	FECHA: Enero/2026

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del Contrato según el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone, y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (ANTIOQUIA) PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 366 de la Constitución Política de Colombia enuncia la prioridad del gasto público – social en los siguientes términos: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objeto fundamental su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y de agua potable", en este sentido la Ley 136 de 1994, en el artículo 3 establece que corresponde al Municipio: "Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que definan la Ley.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
Por mandato del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El municipio de SAN FRANCISCO ANTIOQUIA, requiere celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO A LA CULTURA AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO.

El municipio de San Francisco Antioquia es una zona descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. De conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene dentro de sus competencias velar por el desarrollo económico, cultural y social de toda la comunidad. El bienestar general y el

mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Conforme lo dispone el artículo 366 de la Carta, son finalidades sociales del Estado: el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Municipio de San Francisco Antioquia, con el fin de garantizar su funcionamiento y cumplimiento de las funciones Constitucionales y Legales Asignadas, debe buscar que las comunidades dispongan de servicios básicos que garanticen la salubridad, la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En El Municipio se vienen presentando una serie de problemáticas ambientales, como:

- Deforestación de áreas estratégicas para la implementación de cultivos agropecuarios donde no se respeta la ronda hídrica de las diferentes fuentes hídricas.
- Contaminación por desplome natural de material vegetal o por acciones antrópicas como la mala disposición de residuos sólidos orgánicos y fumigación con agroquímicos.

- Poco sentido de pertenencia de la comunidad sobre el cuidado y conservación de los recursos naturales en temas de manejo integral de residuos sólidos, conservación de suelos y otras acciones que afectan los ecosistemas existentes.

La falta de conciencia por la conservación de los recursos naturales, es una de las problemáticas más evidentes, dado que durante la implementación de las actividades tanto agrícolas como pecuarias, no se respetan las rondas hídricas ,generando así contaminación directa sobre las mismas, por otro lado el material vegetal que cae al caudal producto de las actividades que se realizan o también de forma natural no es retirado, causando baja capacidad hidráulica y afectando la calidad del agua con la descomposición de la materia orgánica, produciendo sustancias que generan colores, olores y sabores desagradables, los cuales a su vez aumentan el riesgo de contaminación. Además, durante la implementación de estas actividades se han deforestado áreas estratégicas que cumplen funciones importantes para la preservación y conservación de las diferentes especies de fauna silvestre que habitan estos ecosistemas.

La continua degradación de los recursos naturales (agua, suelos, coberturas naturales, entre otros) se origina principalmente por prácticas agropecuarias inadecuadas, que provocan erosión, degradación del suelo y contaminación de las fuentes hídricas. A esto se suma el deficiente manejo de residuos sólidos y aguas residuales, que eleva la carga

contaminante en ríos y quebradas. Asimismo, los procesos de deforestación y el cambio en el uso del suelo disminuyen la biodiversidad y la capacidad de regulación hídrica. Esta situación se ve agravada por la falta de articulación y sensibilización comunitaria, que dificulta la adopción de prácticas de conservación y la participación activa en la gestión ambiental. Por último, la insuficiente planificación territorial, evidenciada en la limitada aplicación de la normativa ambiental.

En relación con la conservación y recuperación de ecosistemas: Al promover procesos de restauración, protección de fuentes hídricas, se recuperan servicios ecosistémicos esenciales como la regulación hídrica, la captura de carbono y el hábitat para la biodiversidad. Por otra parte, el adecuado manejo de residuos sólidos y las prácticas de producción limpia reducen las cargas contaminantes en suelos y fuentes de agua, contribuyendo así a la preservación de la calidad ambiental. Con la implementación de coberturas vegetales (por ejemplo, bosques protectores o revegetalizacion con especies nativas) contribuye a la captura de CO_2, a la estabilización de taludes y a la prevención de desastres naturales asociados con la variabilidad climática.

En impactos sociales las organizaciones comunitarias logran impactar con la participación activa a través de la toma de decisiones y ejecución de las actividades logrando estimular el liderazgo local, la autogestión y la corresponsabilidad, reforzando el tejido social y la confianza entre los habitantes.

Por tanto, se hace necesario suscribir un contrato que lleve a cabo la implementación de herramientas apropiadas que disminuyan la afectación sobre los recursos agua y suelo, además, que trascienda en la educación ambiental de toda la comunidad con énfasis en el fortalecimiento comunitario de la cultura ambiental.

1.1. ARTICULACIÓN DEL PROCESO CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR NUESTRA GENTE" 2024-2027".

Línea Estratégica	Línea Estratégica 1: San Francisco próspero y sostenible.
Programa	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.
Indicador de Producto	3202014. Servicios de educación informal en el marco de la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
Proyecto	202400000006449 - PIIP, Servicio de restauración de ecosistemas, educación en el marco de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en el Municipio de San Francisco.
CPI:	3202014
CÓDIGO PLAN DE COMPRAS	70161704. Servicio de protección de los ecosistemas.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO A LA CULTURA AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) Y USO EFICIENTE

ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO A LA CULTURA AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO,".

DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO".

2.1 CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR SEGÚN LA UNSPSC:

Descripción y definición del objeto a contratar (Clasificador de bienes y servicios. - UNSPSC): Las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratar se encuentran determinadas de acuerdo a las necesidades identificadas por el Municipio las cuales se enlistan a continuación con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
(F) SERVICIOS	70	16	17	04	Servicio de protección de los ecosistemas

ORIGEN DE LOS RECURSOS:

No. CDP	Rubros Presupuestales	Descripción del rubro	Objeto del CDP	Valor
122	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO A LA CULTURA AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO.	$ **49.999.620**

3. ALCANCE DEL OBJETO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR.

El mandatario deberá establecer las condiciones y especificaciones técnicas de cada Contrato derivado del presente proceso, cumpliendo con las normas técnicas a que haya lugar.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**Personal**				**$ 10.750.000**
1.1	Coordinador de proyecto	Meses	2	$ 3.800.000	$ 7.600.000

1.2	Auxiliar de campo	Meses	1,5	$ 2.100.000	$ 3.150.000
2	**Operación y Talleres**				**$ 2.072.000**
2.1	Logística de 4 talleres urbanos (Refrigerios)	Unidad	4	$ 518.000	$ 2.072.000
3	**Suministros y Materiales**				**$ 26.500.000**
3.1	Canecas de 53 litros blancas	Unidad	100	$ 200.000	$ 20.000.000
3.2	Material infográfico (Stickers y reloj de arena)	Unidad	100	$ 60.000	$ 6.000.000
3.3	Dotación de personal (Pavas, chalecos, tablas)	Kit	2	$ 250.000	$ 500.000
4	**Apoyo Logístico**				**$ 2.000.000**
4.1	Servicios de apoyo logístico general	Global	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000
SUBTOTAL COSTO DIRECTO					**$ 41.322.000**
AU (21%)					**$ 8.677.620**
TOTAL					**$ 49.999.620**

ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

Los trabajos objeto del presente proceso deberán ejecutarse con el equipo profesional requerido.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOAQUIA S.A.S. E.S.P.:

a. Ejecutar el objeto contractual en los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Contrato, en los estudios previos, especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
b. Prestar sus servicios con diligencia, eficiencia y responsabilidad durante toda la vigencia contractual, conforme a la normativa aplicable y las instrucciones impartidas por la supervisión.
c. Actuar con eficacia en la ejecución de las tareas objeto del Contrato y las conexas, empleando el personal, equipos y medios adecuados para el cumplimiento oportuno.
d. Responder por los elementos, bienes, equipos, documentación e información que le sean entregados para la ejecución del contrato, garantizando su adecuada conservación, uso correcto y devolución oportuna.
e. Defender y salvaguardar los intereses jurídicos, económicos y técnicos del MUNICIPIO durante la ejecución del contrato, aportando sus capacidades y conocimientos con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
f. Elaborar y desarrollar el cronograma de actividades y realizar reuniones de coordinación con la supervisión, dejando constancia en actas.
g. Rendir oportunamente los informes técnicos, administrativos y financieros que solicite el MUNICIPIO a través de la supervisión, y acatar las instrucciones que esta le imparta.
h. Informar de manera inmediata al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda

afectar el desarrollo normal de las actividades contractuales.

i. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de todo el personal vinculado, conforme a la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables, siendo causal de terminación unilateral el incumplimiento de esta obligación.
j. Cumplir con las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo establecidas en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, adoptando las medidas necesarias para la prevención de riesgos laborales.
k. Responder por los daños o pérdidas que se ocasionen por su culpa o negligencia, conforme a las disposiciones legales y contractuales vigentes.
l. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, que pretendan obligar a la Empresa a realizar u omitir actos en el marco del presente contrato.
m. Custodiar y cuidar la documentación y bienes que se le encomienden, guardando la reserva legal sobre la información que así lo requiera.
n. Cumplir estrictamente con las normas laborales, tributarias y ambientales que le sean aplicables, así como con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política en materia de prohibición de auxilios o donaciones.
o. Cuando la EMPRESA subcontrate la ejecución de actividades, exigir al contratista derivado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, legales y contractuales, así como las observaciones y requerimientos formulados por la supervisión e interventoría.
p. Solicitar y mantener vigentes las garantías necesarias (cumplimiento, calidad, salarios, manejo de anticipo, entre otras), incluyendo al MUNICIPIO como asegurado y/o beneficiario, y ampliarlas o adicionarlas cuando sea necesario.
q. Supervisar y controlar la adecuada ejecución de los contratos derivados, informando oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier incumplimiento, y aplicar las medidas contractuales correspondientes.
r. Realizar las actualizaciones y ajustes de cronogramas y demás aspectos relacionados con la ejecución del Contrato, de acuerdo con el avance del proceso y las circunstancias sobrevinientes.
s. Presentar toda la información, documentos y soportes que soliciten las autoridades competentes, así como los informes finales de ejecución que consoliden las actividades desarrolladas.
t. Atender las órdenes impartidas por escrito por la supervisión; si no estuviese de acuerdo, manifestarlo oportunamente antes de ejecutarlas, so pena de asumir la responsabilidad solidaria por los perjuicios que puedan derivarse.
u. Cumplir con las obligaciones impuestas en la normatividad vigente respecto al pago de impuestos, tasas y contribuciones, así como las disposiciones legales sobre el uso y administración de recursos públicos.
v. Acatar las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, en el desarrollo de la ejecución contractual.
w. Dar cumplimiento a lo preceptuado en el Capítulo 6°, artículo 2.2.4.6 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
x. Cumplir en general todas las obligaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos.

ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO A LA CULTURA AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO,".

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Realizar los trámites administrativos y legales necesarios para dar inicio a la ejecución del contrato interadministrativo.
b) Concertar con el Municipio de San Francisco Antioquia el personal requerido y el presupuesto de los contratos derivados, con anterioridad al inicio de los mismos.
c) Ejecutar cabalmente las actividades previstas en los componentes del proyecto y destinar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente a tal fin.
d) Estructurar, adelantar y supervisar los procesos de selección de contratistas derivados, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.
e) Realizar el seguimiento y control administrativo, técnico, jurídico, financiero y ambiental de los contratos derivados, informando periódicamente al supervisor designado por el Municipio.
f) Presentar oportunamente las facturas, cuentas de cobro y soportes financieros para los pagos correspondientes.
g) Administrar los recursos del contrato de manera clara y precisa, presentando informes mensuales de ejecución acompañados de comprobantes y reintegrando al Municipio los recursos no ejecutados al momento de la liquidación.
h) Velar porque las obras y actividades se realicen conforme a los criterios de calidad, diseños, especificaciones técnicas y plazos establecidos, verificando además el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales del personal vinculado.
i) Informar oportunamente al Municipio sobre la necesidad de prórroga, suspensión o vencimiento de contratos derivados, aportando la justificación correspondiente.
j) Informar al Municipio sobre incumplimientos de contratistas derivados y proponer la aplicación de sanciones, incluyendo multas, cláusula penal o la liquidación unilateral, cuando sea procedente.
k) Exigir a los contratistas derivados la constitución de las garantías necesarias (cumplimiento, anticipo, calidad, salarios, entre otras), incluyendo al Municipio como asegurado/beneficiario, conforme al Decreto 1082 de 2015.
l) Presentar informes técnicos y administrativos, así como la documentación que requiera el Municipio o las autoridades competentes, incluyendo el informe final consolidado de ejecución.
m) Acatar las órdenes escritas de la supervisión; en caso de discrepancia, manifestarlo por escrito antes de proceder a su cumplimiento.
n) Entregar al Municipio, en la liquidación del contrato, toda la documentación relacionada con la ejecución contractual.
o) Informar oportunamente al Municipio sobre solicitudes de conciliación, notificaciones judiciales o demandas que se presenten con ocasión de los contratos derivados.
p) Asumir las obligaciones sociales, jurídicas, administrativas, financieras y técnicas dentro de los límites del plazo contractual y hasta el monto de los recursos entregados.
q) Cumplir con las obligaciones tributarias nacionales, departamentales y municipales derivadas de la ejecución contractual.
r) Ejecutar las actividades a su cargo en calidad de mandatario sin representación, en nombre propio, pero por cuenta del Municipio de San Francisco Antioquia.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EJECUTOR:

1. Las actividades a realizar serán las viabilizadas en el proyecto presentado, cualquier variación deberá ser previamente aprobada por la supervisión y el Municipio de San Francisco.
2. Invertir los recursos entregados por el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - únicamente en el cumplimiento del objeto.
3. Velar por la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales exigidas porla ley del personal vinculado al Contrato.
4. Atender de manera oportuna las observaciones escritas que le presente Municipio de San Francisco.
5. Responder oportunamente por las obligaciones laborales que emanen del presente Contrato.
6. Comunicar oportunamente a la Supervisión y al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - del Contrato las circunstancias precontractuales o las que surjan en el desarrollo del Contrato que puedan afectar el objeto del mismo, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de aquella, las posibles soluciones.

3.1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

Para la ejecución de las labores a las cuales se compromete el ejecutor de las actividades, sedeberán tener en cuenta, las definiciones y procedimientos que se describen en el numeral 2.4

El contratista deberá conciliar, ante la respectiva oficina de trabajo, las prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, cuando se reconozcan indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedad profesional. El contratista deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga el personal a su cargo o el de los sub contratistas.

Es entendido que el personal que el contratista ocupe para la realización de las actividades, no tendrá vinculación laboral ni relación directa con el Municipio de San Francisco y toda la responsabilidad derivada de los contactos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

1. Entregar cumplidamente los valores pactados de acuerdo con lo contratado.
2. Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del Contrato.
3. Certificar en forma oportuna y por escrito que se está cumpliendo con el objeto contractual,para efecto del pago.
4. Examinar y aprobar la garantía una vez entregada por el CONTRATISTA.
5. Poner a disposición del CONTRATISTA todo lo necesario para prestar asistencia con supropio personal en todo el proceso.
6. Reportar al CONTRATISTA por escrito y en forma oportuna, las deficiencias y anomalías que detecte en el funcionamiento que componen el objeto de este Contrato.

4. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO A LA CULTURA AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO,".

Contratación directa: Contrato interadministrativo.

5. TERMINACIÓN:

El presente Contrato podrá darse por terminado por:

- Por ejecución del objeto.
- Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del término fijo pactado en el presente Contrato para su ejecución.

6. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Colombia es un Estado Social de Derecho con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general:

La Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos.

Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El Estado tiene varios mecanismos para cumplir sus funciones, entre ellos se encuentran los Contratos estatales que están definidos en el artículo 32 la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 32. DE LOS Contrato ESTATALES. Son Contrato estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

1. Contrato de OBRA
2. Contrato de prestación de servicios
3. Contrato de concesión
4. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública

La ley en este artículo desarrolla un listado meramente enunciativo, y no son ellos los únicos actos jurídicos que las Entidades Estatales puedan celebrar; la norma al igual que en el derecho privado, dalibertad a las partes de realizar los Contratos que se acomoden a los fines que están buscando; lo importante de esta norma es que permite la libre disposición de la entidad para determinar qué clase de Contrato es el que más se ajusta para el cumplimiento de sus fines, pero siempre buscando el interés público.

Sin duda, cualquiera sea el tipo de Contrato que celebre la administración dispone de un plazo limitado en el tiempo, de acuerdo con su objeto, puesto que puede asumirse como un negocio jurídicoa plazo fijo, dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (la entrega del suministro, la prestación del servicio, etc.).

Dado lo anterior, se aplica el régimen contractual excepcional mencionado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, artículo 92 y 93 de la Ley 1474 de 2011, en consonancia con lo dispuesto en la Ley489 de 1998.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 estipula: Los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tenganrelación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

El Consejo de Estado en sentencia de la sección cuarta del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605, realiza una excelente exposición sobre el Contrato de administración delegada, esbozando claramente su naturaleza y principales características, así:

En Obras públicas, esa relación contractual se caracteriza por ser formal, bilateral, onerosa, conmutativa, de tracto sucesivo y de colaboración por el factor intuito persona, porque parte deun acto esencial de confianza en el que se entrega a otra persona la responsabilidad de manejar dineros públicos y empleados oficiales con el fin de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el Contrato pueda cederse, previa autorización del contratante.

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del Contrato, el contratante debe determinar claramente la actividad a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de las actividades, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el Contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del Contrato, salvo el deterior natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para cumplir con las actividades y pagarles los salarios y prestaciones sociales que

correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato.

La modalidad de selección para el desarrollo del presente objeto contractual se regirá por las normas legales vigentes, en lo que corresponde a contratación directa bajo la modalidad de Contrato interadministrativo, el cual tiene como soporte principal Estatuto General de Contratación de laAdministración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c),Ley 1474 de 2011 artículos 92 y 95, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4; que establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto", además las circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, y los demás decretos reglamentarios.

Por su parte la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4 literal C, establece que la contratación directa bajo la modalidad de Contrato interadministrativo procede siempre que las obligaciones establecidas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La Secretaría de Infraestructura del Municipio de San Francisco, establece la presente modalidad de selección, en consideración al objeto a contratar y las prestaciones requeridas para el presente proceso contractual, haciendo necesaria la contratación de una entidad idónea que facilite la operación logística y administrativa del proyecto, a través de un Contrato de administrativo, presentando ventajas comparativas frente a la posibilidad de contratación que ofrece el sector público, tal como se encuentra establecido en la justificación de la necesidad a la luz de la circular conjunta N° 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Republica, la Contraloría General de la Republica y la Auditoría General de la Republica.

En el marco del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad, es pertinente sustentar los elementos que permiten satisfacer la necesidad planteada en los estudios previos por parte de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO.

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Francisco tiene como objetos dentro de sus estatutos:

- ✓ Prestar apoyo, asistencia técnica y tecnológica, asesoría a las entidades territoriales y a las pequeñas y medianas comunidades organizadas, asociaciones y juntas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en general, en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financiero y administrativos, de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público y energía eléctrica.

- ✓ Realizar obras, diseños, asesoría y consultoría en ingeniería civil, ambiental,

sanitaria y comercializar productos en beneficio de sus clientes.

Lo que significa que su objeto social está directamente relacionado con el objeto a desarrollar.

De igual manera se observa que la empresa aliada, cuenta con experiencia suficiente en Contratos relacionados con el objeto del presente Contrato, resaltando que fue ella, quien realizó la ejecución del Contrato cuyo objeto fue "Ampliar la cobertura de saneamiento Básico, por medio de la Instalación de Sistemas Sépticos individuales en la Zona Rural del Municipio de San Francisco".

Contrato	**Objeto**	**contratista**	**Valor**	**Inicio**	**Vigencia a**
Convenio -006-2021	AUNAR ESFUERZOS PARA LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS EN LA RESERVA DOSQUEBRADAS-LA AGUADA, POR MEDIO DE LA REFORTESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS Y LIMPIEZA DE FUENTES HÍDRICAS QUE ABASTECEN EL ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 282-2021 SUSCRITO ENTRE CORNARE Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO.	EMPRESA DE SERVICIO S PUBLICOS DE SAN FRANCISC OS.A.S. E.S.P.	$73.500.000.	11 DE JUNIO DE 2025	3 meses

Conforme al inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, por ende, se procura de manera prioritaria, brindar desarrollo al principio de coordinación entre las autoridades administrativas y las entidades descentralizadas del orden municipal.

En dicho sentido, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, prevé como desarrollo del principio de coordinación y colaboración, que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales. En cuanto a la forma de pago denominado "Administración delegada", El consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre del 2010, sección cuarta expediente 166605, al referirse a la administración delegada indica lo siguiente:

Esta concepción legal en materia de contratación estatal resulta útil a la hora de examinar los Contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración Delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen.

De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de Contratos se

adquieren los servicios de alguien capacitada y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del Contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado solo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del Contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados.

En obras públicas, esa relación contractual se caracteriza por ser formal, bilateral, onerosa, conmutativa, de tracto sucesivo y de colaboración por el factor intuito persona, porque aparte de un acto esencial de confianza en el que se entrega a otra persona la responsabilidad de manejar dineros públicos y empleados oficiales con el fin de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el Contrato pueda cederse, previa autorización del contratante (…)

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del Contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratista toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el Contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bines que hubiere recibido para la ejecución del Contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de este; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato.

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).»

Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto del Contrato a ejecutar y el objeto social de la entidad estatal, el Municipio de San Francisco - Antioquia desarrollará el presente proceso de contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa.

Respecto de los recursos derivados del sistema general de regalías en el ramo de agua potable y saneamiento básico, de manera inicial es de indicar, que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política en referencia al Sistema General de regalías, prescriben:

"***Artículo*** *360**.** Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011). La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías". (Subrayas fuera del texto)

> "***Artículo*** *361**.** (Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019). Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.*
>
> *Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:*
>
> *20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.*
>
> *15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.*
>
> *34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional.*
>
> *1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.*
>
> *10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el*

desarrollo sostenible.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión (…)" (Subrayas fuera del texto)

Por su parte y con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica 2056 de 2020, se reguló la organización y el funcionamiento del mencionado sistema, es decir, que se determinó la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, constituyéndose de esta forma, el Sistema General de Regalías.

Posteriormente, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020 efectuó la compilación de las disposiciones reglamentarias referentes al sistema en mención.

Al respecto, es importante hacer referencia a lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, que en referencia a la priorización de los proyectos de inversión, disponen:

"***Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional.*** *La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.*

La aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento

básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estratos 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal (…)" (Subrayas fuera de texto).

"***Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las asignaciones directas y asignación para la inversión local.*** *Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación (…)"* (Subrayas fuera de texto).

Artículo 37. Ejecución de proyectos de Inversión. *Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente ley.*

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar (…)" (Subraya fuera de texto)

Conforme con lo indicado, en el marco de la priorización y aprobación de los proyectos de inversión regional, que se financiarán con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías, se encuentra en cabeza de los departamentos efectuar dicha priorización, para lo cual se debe tener en cuenta, entre otros criterios, el alto impacto en materia de agua, saneamiento básico, electrificación y gasificación por redes, en lo que respecta a los servicios públicos domiciliarios.

Esta priorización implica, encausar los recursos a los sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, y una vez cumplidos estos objetivos, se podrán destinar eventualmente estos recursos a otros sectores.

En cuanto al Sistema General de Participaciones - SGP, mencionado tangencialmente en el escrito de consulta, es de indicar que en el artículo 2o de la Ley 1176 de 2007, se estableció la distribución sectorial de los recursos de este sistema, en los siguientes términos:

"***Artículo*** *2. El artículo 4o de la Ley 715 de 2001, quedará así:*

'***Artículo*** *4o* ***Distribución Sectorial de los Recursos.*** *El monto total del Sistema*

General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2o del artículo 2o de la Ley 715 y los parágrafos transitorios 2o y 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 3o de la Ley 715, así:

1. Un 58.5% corresponderá a la participación para educación.

2. Un 24.5% corresponderá a la participación para salud.

3. Un 5.4% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico.

4. Un 11.6% corresponderá a la participación de propósito general". (Subrayas fuera de texto).

A su vez, en relación con el uso y la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, el artículo 6o ibídem, dispone:

"***Artículo** 6o**. Distribución territorial de los recursos.** Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico, se distribuirán de la siguiente manera:*

1. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7o de la presente ley.

2. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8o de la presente ley.

***Parágrafo**. Los recursos que por concepto de la distribución departamental que reciba el Distrito Capital se destinarán exclusivamente para el Programa de Saneamiento Ambiental del río Bogotá."* (Subraya fuera de texto).

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 6o citado, el artículo 7o de la mencionada Ley 1176 de 2007, fija los criterios para la distribución de los recursos para los distritos y municipios, de la siguiente manera:

"***Artículo** 7o**. Criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios.** Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los distritos y municipios, serán distribuidos conforme a los siguientes criterios:*

1. Déficit de coberturas: se calculará de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado de la respectiva entidad territorial, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, para lo cual se podrá considerar el diferencial de los costos de provisión entre los diferentes servicios.

2. Población atendida y balance del esquema solidario: para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio.

3. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, tomando en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio, en relación con los incrementos observados a nivel nacional.

4. Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio medido a través del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE.

5. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial, considerando los costos en que incurren los municipios de categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, por concepto de gastos de energía eléctrica utilizada para el bombeo. El valor resultante de la aplicación del anterior criterio no se tendrá en cuenta para efectos de definir los topes máximos a los que se refiere el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007. El Gobierno Nacional definirá la metodología aplicable y reglamentará la materia.

***Parágrafo Transitorio.** Mientras se consolida la información de suscriptores por estrato para la totalidad de los municipios del país en el Sistema Unico de Información, la metodología para calcular la participación definida en el numeral 2 del presente artículo, tendrá en consideración el número de personas registradas por nivel en el Sisbén en cada entidad territorial, previa validación del Departamento Nacional de Planeación."*

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 establece la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico en los Distritos y Municipios, señalando de forma expresa las actividades a las cuales deben destinarse estos recursos, de la siguiente forma:

"***Artículo** 11**. Destinación de los recursos de la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Distritos y Municipios.** Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:*

***a)** Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;*

***b)** Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del*

sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;

c) *Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;*

d) *Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;*

e) *Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;*

f) *Programas de macro y micromedición;*

g) Programas de reducción de agua no contabilizada;

h) *(Literal modificado por el artículo 280 de la Ley 1955 de 2019). Adquisición de los equipos requeridos y pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los municipios de categorías 5 y 6 que presten directamente estos servicios, conforme a la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, siempre y cuando estos costos no estén incluidos en las tarifas cobradas a los usuarios.*

i) *Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.*

PARÁGRAFO 1º *Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.*

PARÁGRAFO 2º *De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.*

En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional." (Subraya fuera de texto)

6.VALOR TOTAL DEL Contrato: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L ($49.999.620).

ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO A LA CULTURA AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO,".

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del presente Contrato es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L ($49.999.620), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal N. 122 del 21 de enero de 2026, emitido por la secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo 1°: El valor del Contrato podrá adicionarse por las partes, previa aprobación del supervisor y se cuente con el Certificado de Disponibilidad presupuestal para el efecto.

Parágrafo 2°: En el evento de adicionarse o prorrogarse el Contrato, se reajustará el valor de los costos por concepto de honorarios a la Empresa de Servicios Públicos, conservándose el porcentaje pactado y teniendo presente que este será el aporte en servicios por parte de la Empresa de Servicios Públicos.

6.1. FORMA DE PAGO: El Municipio de San Francisco Antioquia, pagará la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L ($49.999.620), de la siguiente manera:

El Municipio desembolsará a la Empresa de Servicios Públicos los recursos comprometidos un primer desembolso del 40% una vez firmado el Contrato y acta de inicio con la respectiva factura O cuenta de cobro de cobro así como el respectivo cronograma de contratación del personal que desarrollará las funciones asignadas y el 60%, restante por actas de avance de las actividades ejecutadas por el contratista y recibido a satisfacción por el supervisor del Contrato; en todo caso el pago final se realizará, previa certificación del supervisor y/o interventor de haber recibido a satisfacción las obras y actividades objeto del Contrato.

Parágrafo 1. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el desembolso por demora del CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Parágrafo 3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

7. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del Contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2...1.1.1.6.3 "Evaluación del riesgo" y 2.2.1.2.3.1.1 Riesgos que deben incluir las garantías en la contratación del decreto 1082 del 2015 y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión al desarrollo de los procesos contractuales, se han tipificado los posibles riesgos y determinación de las garantías que se requieren en las diferentes etapas del proceso contractual, así;

ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO A LA CULTURA AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO,".

7.1 TIPIFICACION Y ASIGNACION DEL RIESGO CUANTIFICABLE: se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que son propios del trámite precontractual, así como el de las obligaciones y prestaciones del respectivo Contrato y los que puedan ser amparados mediante póliza, carta de crédito cualquier otro mecanismo de amparo. Dentro del riesgo se pueden enunciar entre otros, los siguientes;

Nombre del Riesgo	**Clase**	**Tipo**	**impacto**	**Estimación del valor**	**contratista**		**Entidad**	
					Participación	**Asignación**	**Participación**	**Asignación**
Incumplimiento del contrato	General	Económico y Financiero	Bajo	2%	100%	2%		
Deficiente Calidaddel servicio	General	Económico y Financiero	Alto	2%	100%	2%		
Falta de Idoneidad del personal	Operacional	Operacional	Alto	1%	100%	2%		

7.2 CONCLUSIONES DEL ANALISIS DE RIESGO

Incumplimiento del Contrato: puede haber lugar a esta situación si el contratista no ha evaluado bien el presupuesto designado por la Administración Municipal para suplir la Necesidad a la que hace referencia el objeto del proceso y no ha hecho un análisis detallado del mercado para cumplir adecuadamente de los costos actuales de los servicios a contratar.

Deficiente calidad en el servicio: son los efectos derivados del incumplimiento de las concisiones técnicas y demás elementos necesarios para la ejecución del Contrato.

Falta de idoneidad del personal: Se puede presentar cuando el contratista no cuenta con el personal adecuado para realizar las actividades o no se ejecutan conforme a os procesos y especificaciones técnicas, poniendo en riesgo la calidad de las actividades a realizar.

En los casos anteriormente relacionados se puede mitigar con la exigencia de póliza y seguimiento a la actividad por parte del supervisor.

En el estudio de los posibles riesgos a los que pueda dar aplicación del presente proceso, se observa que varios d ellos riesgos se pueden mitigar haciendo un completo y oportuno monitoreo del Contrato, de los elementos y personal a los que se pretende recurrir el contratista para la ejecución del dicho Contrato. Los riesgos identificados son total competencia y manejo del contratista.

7.3 EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Dado que el Decreto 1082 de 2015, no hace obligatoria la exigencia de garantías para los contratos bajo la modalidad contratación directa, no se exigirán para el caso concreto, la norma que así lo determina establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En ese orden de ideas y acorde al análisis de riesgos efectuado por la entidad territorial para el presente proceso, se evidencia que LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, cumple con los requerimientos técnicos y jurídicos necesarios para la correcta ejecución contractual, por lo tanto los posibles riesgos previsibles podrán mitigarse durante la ejecución contractual, a través del supervisor y por tanto no es necesario solicitar garantías para el cumplimiento del mismo; No obstante LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P., exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de San Francisco Antioquia como beneficiario/asegurado en las pólizas Garantía de cumplimiento. Será del VIENTE POR CIENTO (20%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones y tendrá una vigencia por el tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más;

- Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Será del CIEN POR CIENTO (100%), del valor entregado, tendrá una vigencia por el tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más, solicitada, en los contratos celebrados en virtud del Contrato interadministrativo, conforme al Decreto 1082 del 2015, exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual.

ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

8. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:

El seguimiento y control de la ejecución del Contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así: La supervisión del objeto a contratar estará a cargo de la Secretaría de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Económico del Municipio de San Francisco Antioquia.

LUGAR DE EJECUCIÓN (SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS**):**
Municipio de San Francisco (Antioquia).

DURACIÓN O PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: dos (02) meses y diez (10) dias y contados a partir de la firma del acta de inicio.

9. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Una de las bondades que representa para el Municipio el delegar el objeto de este Contrato a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Francisco, es liberar su

carga administrativa y que el ente territorial pueda utilizar su talento humano en una mejor planificación y gestión de los recursos en procura del cumplimiento del plan de desarrollo "Para la Gente" 2024-2027.

Requisito de idoneidad: La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Francisco tiene como objetos dentro de sus estatutos: "Prestar apoyo, asistencia técnica y tecnológica, asesoría a las entidades territoriales y a las pequeñas y medianas comunidades organizadas, asociaciones y juntas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en general, en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financiero y administrativos, de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público y energía eléctrica" y Realizar obras, diseños, asesoría y consultoría en ingeniería civil, ambiental, sanitaria y comercializar productos en beneficio de sus clientes.

Requisitos de experiencia: El proponente deberá acreditar como mínimo un (1) la ejecución de un proyecto relacionado con la instalación y puesta en funcionamiento de sistemas sépticos individuales.

12. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Según lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, PARÁGRAFO. En los Contratos y/o convenios interadministrativos se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales de terminación, caducidad, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales.

13. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES: En cumplimiento de lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) a los Contratos/convenios realizados mediante la modalidad de contratación directa no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

14. IMPUESTOS ESTAMPILLAS Y RETENCIONES: Para el presente Contrato interadministrativo no se causarán impuestos y estampillas; sin embargo, es pertinente indicar que el contratista deberá velar y garantizar el pago correspondiente a todos los impuestos y estampillas que se generen con la suscripción de los Contratos derivados del presente Contrato interadministrativo.

FECHA DE ELABORACIÓN: 29 de enero de 2026.



JOHAN ZAMIR BECHARA ARROYO
Secretario de planeación, obras públicas y desarrollo económico.
Alcaldía Municipal San Francisco - Antioquia

Reviso y aprobó
Jorge Mejía
Asesor Jurídico